

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre la renuncia presentada por la apoderada de la señora Yuli Andrea Lasso Vallejo. Igualmente, se recibió escrito de la señora Lasso Vallejo, quien dice ser la compañera permanente del fallecido demandado Elmer Domínguez Castañeda, para lo cual allega documentos varios. Para proveer.

Cali, junio 8 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

7600131030132021-00026-00

Cali, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido, al cual se aporta la debida comunicación de su renuncia al poderdante de acuerdo con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ADMITIR la renuncia presentada por la Doctora Gicol Vanessa Aparicio Cañas con T.P. No.233.428 del C. S. de la J., como apoderada de la citada señora Yuli Andrea Lasso.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

En virtud a lo solicitado por la señora Yuli A. Lasso Vallejo no se da trámite, toda vez que no goza del derecho de postulación para intervenir en este proceso en la calidad de profesional del derecho (Art. 73 del CGP.).

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso por

muerte del demandado Domínguez Castañeda, el Despacho no accede a ello toda vez que conforme lo prescribe el artículo 68 de la norma instrumental civil, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o, curador del demandado Elmer Domínguez C., en calidad de sucesores procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2-JJ

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76db6acc74c9a242ee64e3006704d5768ff493c94c09600f4e720a93d68de1f**

Documento generado en 08/06/2022 12:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**